

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 26 de octubre de 2023- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 18 de septiembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 26 de septiembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00437-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACION PATRIA POTESTAD

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00437-00

AUTO No. 2247

Ciertamente, la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Diana Marcela Casal Consuegra, en representación de la menor Gabriela Diaz Casal, contra del señor Danny Edgardo Diaz Pardo, presenta las siguientes falencias:

- a)** Omitió la parte demandante remitir al demandado, la demanda electrónica y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, la cual se debe enviar al correo electrónico aportado en la demanda y allegar constancia de dicho envío, se advierte que también se deberá remitir el escrito de subsanación de la demanda.
- b)** Debe allegar debidamente escaneados los folios 18, 20, 27, 35 y 37 del archivo 003, puesto que los aportados se encuentran borrosos.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) Con el propósito de contar con mayores elementos de convicción, debe aportar el nombre completo de 2 testigos más, indicar los correos electrónicos de estos y en caso de que no tengan, debe indicar porque medio digital se puede establecer comunicación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderada judicial por la señora Diana Marcela Casal Consuegra, en representación de la menor Gabriela Diaz Casal, contra del señor Danny Edgardo Diaz Pardo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería a la abogada en ejercicio María Enny Mendoza Lozano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.899.175y T.P. No. 102.681 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #149 de 27/octubre/2023

EYCA